

7742

RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrige la de 16 de junio de 2006, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de 3M España, S. A.

Advertido error en el texto del Convenio Colectivo de la empresa 3M España, S. A., registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 16 de junio de 2006 en el «BOE» número 161, de 7 de julio de 2006,

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación del citado error.

En la página 25526, columna izquierda, apartado j) Pagas extraordinarias, 2.º párrafo, donde dice: «... Al personal que hubiere ingresado...», debe ser suprimido y sustituido por el siguiente: «Al personal que hubiera ingresado en el transcurso del año o que cese durante el mismo, se le abonarán las pagas extraordinarias prorrateando su importe en relación con el tiempo trabajado, para lo cual la fracción de mes se considerará como mes completo, computándose respectivamente el período de devengo de cada paga desde el 1 de abril al 31 de marzo, desde el 1 de agosto hasta el 31 de julio, desde el 1 de noviembre hasta el 31 de octubre y desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre».

Madrid, 27 de marzo de 2007.–El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

7743

RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrige la de 22 de febrero de 2007, por la que se registra y publican las tablas salariales para 2007, del IV Convenio colectivo estatal de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal.

Advertido error en el texto de las tablas salariales para el año 2007, del IV Convenio Colectivo estatal de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal, registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 22 de febrero de 2007 en el BOE n.º 63 de 14 de marzo de 2007.

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación del citado error.

En la página 10959. Tablas salariales 2007, han de ser sustituidas por las siguientes:

Tablas salariales 2007

Grupo	Cat. Profesional	S. Base	Antig.	Fest/ dom.	H. Noct.	Dispo- nib.
<i>Residencias Personas Mayores</i>						
A	Administrador	1486,54	18,03	7,00	2,90	20,00
A	Gerente	1486,54	18,03	7,00	2,90	20,00
A	Director	1486,54	18,03	7,00	2,90	20,00
A	Médico	1266,32	18,03	7,00	2,47	20,00
A	Titulado Superior	1266,32	18,03	7,00	2,47	20,00
B	Supervisor	1108,02	18,03	7,00	2,16	20,00
B	ATS/DUE	1108,02	18,03	7,00	2,16	20,00
B	Trabajador Social	1028,88	18,03	7,00	2,01	20,00
B	Fisioterapeuta	1028,88	18,03	7,00	2,01	20,00
B	Terapeuta Ocupacional	1028,88	18,03	7,00	2,01	20,00
B	Titulado Medio	1007,02	18,03	7,00	1,97	20,00
C	Gobernante	850,79	18,03	7,00	1,66	20,00
C	TASOC	833,38	18,03	7,00	1,63	20,00
C	Oficial Mantenimiento	833,38	18,03	7,00	1,63	20,00
C	Oficial Administrativo	833,38	18,03	7,00	1,63	20,00
C	Conductor	820,00	18,03	7,00	1,60	20,00
C	Gerocultor	820,00	18,03	7,00	1,60	20,00
C	Cocinero	820,00	18,03	7,00	1,60	20,00
D	Jardinero	805,62	18,03	7,00	1,57	20,00
D	Auxiliar Mantenimiento	805,62	18,03	7,00	1,57	20,00
D	Auxiliar Administrativo	805,62	18,03	7,00	1,57	20,00
D	Portero-Recepcionista	805,62	18,03	7,00	1,57	20,00
E	Limpiador/Planchador	743,28	18,03	7,00	1,45	20,00
E	Pinche Cocina	743,28	18,03	7,00	1,45	20,00
E	Ayudante Oficios varios	743,28	18,03	7,00	1,45	20,00
E	Personal no cualificado	743,28	18,03	7,00	1,45	20,00
<i>Servicio Ayuda Domicilio</i>						
A	Responsable Coordinación ..	1659,54	18,03	7,00	3,31	20,00
A	Jefe Administrativo	1237,87	18,03	7,00	2,47	20,00
B	Coordinador	1173,10	18,03	7,00	2,34	20,00

Grupo	Cat. Profesional	S. Base	Antig.	Fest/ dom.	H. Noct.	Dispo- nib.
C	Oficial Administrativo	1069,95	18,03	7,00	2,13	20,00
D	Ayudante Coordinación	938,49	18,03	7,00	1,87	20,00
D	Auxiliar Administrativo	809,70	18,03	7,00	1,61	20,00
D	Auxiliar Ayuda Domicilio	809,70	18,03	7,00	1,61	20,00

Servicio Teleasistencia

A	Director Gerente	1265,43	18,03	7,00	2,47	20,00
A	Director Centro Teleasistencia.	1226,83	18,03	7,00	2,40	20,00
A	Director Territorial	1207,54	18,03	7,00	2,36	20,00
B	Supervisor	1188,24	18,03	7,00	2,32	20,00
B	Coordinador	1026,48	18,03	7,00	2,00	20,00
B	Técnico Informático	1041,92	18,03	7,00	2,03	20,00
C	Oficial Teleasistencia	953,16	18,03	7,00	1,86	20,00
D	Teleoperador	880,84	18,03	7,00	1,72	20,00
D	Instalador	848,96	18,03	7,00	1,66	20,00
D	Auxiliar Administrativo	809,48	18,03	7,00	1,58	20,00
D	Telefonista/Recepcionista	809,48	18,03	7,00	1,58	20,00

Madrid, 27 de marzo de 2007.–El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

7744

RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la modificación del Convenio colectivo para la industria de las granjas avícolas y otros animales.

Visto el texto del Acta en la que se contiene el acuerdo de modificación del artículo 41.1 del Convenio Colectivo para la Industria de las Granjas Avícolas y otros Animales (publicado en el B.O.E. de 9 de noviembre de 2006), (Código de Convenio n.º 9902415), que fue suscrito con fecha 8 de febrero de 2007, de una parte por las organizaciones empresariales APPE y ASEPRHU en representación de las empresas del sector, y de otra por las centrales sindicales UGT y CC.OO. en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 27 de marzo de 2007.–El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LAS INDUSTRIAS DE GRANJAS AVÍCOLAS Y OTROS ANIMALES DE 8 DE FEBRERO DE 2007

Asistentes:

Por APPE, D. Jesús Beltejar Campos.
Por ASEPRHU, Dña. María del Mar Fernández Poza.
Por UGT, D. Antonio Gómez Pérez.
Por CCOO, D. Carlos González Abad.

En Madrid siendo las once horas del día ocho de febrero de dos mil siete, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de ámbito nacional para las Industrias de Granjas Avícolas y otros animales, constituida por las personas arriba relacionadas y con la composición y porcentajes que constan en el Acta de Constitución de fecha de 13 de mayo de 2005, en el domicilio de ASEPRHU, calle de Juan Montalvo, 5, 1.º D, de Madrid.

Por las respectivas representaciones se hacen constar los siguientes acuerdos tomados por unanimidad:

Primero: Se acuerda sustituir los siguientes términos del artículo 41.1 de este Convenio Colectivo n.º 9902415, publicado en el B.O.E. n.º 268, de 9 de noviembre de 2006, como se expone a continuación:

Contingencias comunes, por: accidente no laboral, en el artículo 41.1, párrafo segundo.

Contingencias profesionales, por: accidente laboral, en el artículo 41.1, párrafo tercero.

Segundo: Se acuerda presentar estos documentos oficialmente al Ministerio de Trabajo en los términos del artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores para su registro y publicación en el Boletín Oficial del Estado, facultando por unanimidad a D. Ángel Martín Ruiz, con D.N.I. número 50.141.977, para que realice cuantos actos sean necesarios para ello.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión y de ella este acta que es leída por todos los presentes, fue aprobada por unanimidad y firmada, rubricada y sellada en el lugar y fecha arriba indicados

7745

RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Cía. Castellana de Bebidas Gaseosas, S.A., para el período 2006-2007, así como del acuerdo de revisión salarial correspondiente a 2007.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Cía. Castellana de Bebidas Gaseosas, S.A. –Casbega– (Código de Convenio n.º 9006852), para el período 2006-2007, así como del acuerdo de revisión salarial correspondiente al año 2007, que fueron suscritos, con fecha 16 de enero de 2007, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.–Ordenar la inscripción de los citados Convenio Colectivo y revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.–Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 28 de marzo de 2007.–El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

CONVENIO COLECTIVO AÑOS 2006 –2007

CAPÍTULO I

Naturaleza y ámbito de aplicación

Artículo 1. *Naturaleza.*

El contenido del presente Convenio ha sido pactado por la Dirección de Casbega, S.A. y los Representantes de los trabajadores. En todo caso, lo acordado tendrá naturaleza contractual y por tanto generará obligaciones para ambas partes.

Artículo 2. *Ámbito Territorial.*

El presente Convenio Colectivo será de aplicación en la totalidad de los Centros de Trabajo establecidos por Casbega, S.A., así como los que pueda establecer durante la vigencia del mismo.

Artículo 3. *Ámbito Personal.*

Las normas contenidas en este Convenio, por su carácter de mínimas, afectan a todos los trabajadores de la plantilla de la Empresa en el momento de su entrada en vigor y a los que se contraten durante la vigencia del mismo, en el ámbito territorial establecido en el Artículo 2.º

El personal contratado al amparo de la legislación que regula los contratos en Prácticas se registrará por lo dispuesto en la citada legislación.

Artículo 4. *Ámbito Temporal.*

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2006, sea cual fuere su fecha de formalización, alcanzando su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007, salvo aquellas materias reguladas de forma específica.

Cualquiera de las partes convinientes podrá solicitar la revocación del mismo, dentro de los tres últimos meses de su vigencia, entendiéndose prorrogado tácitamente año tras año, si no se denunciase, comunicándolo a la otra parte por escrito, así como a la Autoridad Laboral.

CAPÍTULO II

Condiciones generales de aplicación

Artículo 5. *Garantía Personal.*

Todas las condiciones económicas y de cualquier orden contenidas en el presente Convenio, se establecen con carácter de mínimas, por lo que las situaciones actuales implantadas en los distintos centros de trabajo de Casbega, S.A. comprendidos en su ámbito de aplicación, que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a lo convenido en el presente Convenio, subsistirán para aquellos trabajadores que vinieran disfrutándolas.

Artículo 6. *Compensación y absorción.*

Si por disposiciones legales de rango superior a este Convenio se modificaran las condiciones económicas del mismo, éstas serán de aplicación, cuando, estimadas en su conjunto, sean más beneficiosas.

CAPÍTULO III

Organización del trabajo

Artículo 7. *Competencia.*

La organización técnica y práctica del trabajo corresponde a la Dirección de Casbega, S.A., dentro de las normas y orientaciones legales, respondiendo de su uso ante la Autoridad Laboral competente.

Sin merma de la autoridad reconocida en el párrafo anterior a la Dirección de Casbega, S.A., el Comité de Empresa o Delegados de Personal donde aquél no existiese, tendrán la función de asesoramiento, orientación y propuesta en lo referente a la organización y racionalización del trabajo, conforme a los fines legalmente atribuidos a los representantes sindicales.

Los nuevos sistemas que se adopten no perjudicarán la situación profesional ni económica de los trabajadores, antes al contrario, tenderán a mejorar las condiciones de los mismos.

CAPÍTULO IV

Sistema de clasificación profesional

Artículo 8. *Ordenación Funcional.*

Los Trabajadores afectados por el presente Convenio, en atención a las funciones que desarrollen y de acuerdo con las definiciones que se especifican en el artículo siguiente, serán clasificados en los siguientes Grupos y Niveles Retributivos:

a) Grupos Profesionales:

- Grupo 0.
- Grupo 1.
- Grupo 2.
- Grupo 3.
- Grupo 4.
- Grupo 5.
- Grupo 6.
- Grupo 7.

b) Niveles Retributivos.–Del Nivel 3 al Nivel 11 (ambos inclusive).

Los actuales puestos de trabajo y tareas se ajustarán a los Grupos Profesionales y Niveles Retributivos establecidos en el presente Convenio.

Artículo 9. *Aspectos básicos para la clasificación.*

1. Grupo Profesional. Nivel Retributivo.–En este artículo se definen los Grupos Profesionales y Niveles Retributivos que agrupan las diversas tareas y funciones que se realizan en la empresa, dentro de las Áreas Funcionales que la integran.

Dichas Áreas funcionales son:

- a) Comercial.
- b) Industrial / Logística.
- c) Administración.

2. Elementos que definen los Grupos Profesionales.–Los factores que determinan la pertenencia a un determinado grupo profesional son los siguientes:

I. Conocimientos.–Factor para cuya elaboración se tiene en cuenta, además de la formación básica necesaria para poder cumplir correctamente el cometido, el grado de conocimientos y experiencia adquiridos,